



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General.

Dentro de la causa signada con el No. 841-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 31 de enero de 2022, a las 16h20.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS,
EXPIDE LA SIGUIENTE:**

SENTENCIA

CAUSA NRO. 841-2021-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, el 25 de enero de 2022, a las 09h54, suscrito por la abogada Nora Ayabaca Sarria. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 26 de enero de 2022, a las 12h59.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 23 de agosto de 2021 a las 00h01, se recibió en el correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec que corresponde a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un correo desde la dirección electrónica joa_capri@hotmail.com con el asunto: **“APELACION AL MOVIMIENTO POLITICO ECUATORIANO UNIDO LISTA 4”**, que contiene cinco (05) archivos adjuntos en formato PDF; los mismos que fueron descargados y que corresponden a: **i)** un escrito constante en dos (02) fojas con firmas en imagen de la señora Joanna Alexandra Játiva Aguirre y la abogada Delia Yolanda Santander Santander, y una foja en calidad de anexo, con el título **“APELACION EU.docx.pdf**; **ii)** un documento constante en quince (15) fojas con el título **“ESCANNER CNE SANTA ELENA.pdf”**; **iii)** un documento constante en dos (02) fojas con el título **“EU(1).docx.pdf”**; **iv)** un documento constante en tres (03) fojas con el título **“EU(2).pdf”**; **v)** un documento constante en una (01) foja con el título **“EU (4).pdf”**. (Fs. 1-26)

2. El 23 de agosto de 2021 a las 00h11, se recibió en el correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec que corresponde a la Secretaría General del Tribunal



Causa Nro. 841-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Contencioso Electoral un correo desde la dirección electrónica joa_capri@hotmail.com con el asunto: **“RE: APELACION AL MOVIMIENTO POLITICO ECUATORIANO UNIDO LISTA 4”**, que contiene tres (03) archivos adjuntos en formato PDF; los mismos que fueron descargados y que corresponden a: **i)** un documento constante en una (01) foja con el título **“Oficio Nro. CNE-DPSE-2021-0227-Of.pdf**; **ii)** un documento constante en una (01) foja con el título **“EU (5).pdf”**; **iii)** un documento constante en tres (03) fojas con el título **“EU (6).pdf”**. (Fs. 28-33 vta.)

3. El 23 de agosto de 2021 a las 00h15, se recibió en el correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec que corresponde a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un correo desde la dirección electrónica joa_capri@hotmail.com con el asunto: **“RE: APELACIÓN AL MOVIMIENTO POLITICO ECUATORIANO UNIDO LISTA 4”**, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF; que fue descargado y que corresponde a un documento constante en cinco (05) fojas, con el título **“resolucion nro. cne-dpse-2021-0610-rs certificada-1.pdf”**. (Fs. 35-40)

4. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 841-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de agosto de 2021 a las 15h24, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. La causa fue entregada a este Despacho el 23 de agosto de 2021 a las 16h54, en un cuerpo con cuarenta y cuatro (44) fojas, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora (Fs.45)

5. Mediante auto de 15 de septiembre de 2021, a las 11h30, este juzgador dispuso:

PRIMERO.- Que la recurrente, Joanna Alexandra Játiva Aguirre, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos de organizaciones políticas, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Aclarar la calidad en la cual comparece ante este Tribunal, en consideración de que, en su escrito de presentación del recurso, señala que comparece en calidad de secretaria nacional de comunicación y directora provincial de Santa Elena del Movimiento Ecuatoriano Unido, lista 4; para lo cual, deberá adjuntar la documentación que acredite la calidad en la que comparece.

1.2. Especificar de manera clara y precisa el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el presente recurso, con señalamiento expreso de la relación con la persona o personas a quien o quienes se le atribuye la responsabilidad del hecho.



- 1.3. Fundamentar el recurso interpuesto con expresión clara y precisa de los agravios que causa el acto, hecho o resolución respecto del cual interpone el presente recurso, así como, los preceptos legales vulnerados.
- 1.4. Es necesario que aclare las pruebas en las que se sustenta el recurso. Si no tiene acceso a las pruebas documentales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. Se recuerda a la recurrente, que copias simples, no constituyen prueba.
- 1.5. Fundamentar la solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba.
- 1.6. Señalar el lugar donde se citará a los recurridos, según sea el caso, indicando de forma precisa, las calles, cantón, parroquia, y provincia.
- 1.7. Precisar la dirección, señalando calle, cantón, parroquia y provincia de la sede respectiva de la organización política.
- 1.8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones, dado que las direcciones señaladas en su petición no son legibles.
- 1.9. El documento mediante el cual aclare y complete lo solicitado en el presente auto, deberá contener la firma original o electrónica de la compareciente y su abogada patrocinadora.

SEGUNDO.- La tramitación y sustanciación de la presente causa será conforme a la normativa vigente al momento del presunto acto cometido, esto es la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo a las reformas publicadas el 03 de febrero de 2020; y, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, contenido en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 424 de 10 de marzo de 2020. Además, la presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que no deviene de las “Elecciones Generales 2021”, para su tramitación y resolución se contarán solamente los días hábiles.

TERCERO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del TCE, es decir, dispondrá el ARCHIVO DE LA CAUSA. (Fs. 46 – 47 vta.).

6. El 17 de septiembre de 2021, a las 13h33, se recibió en la Secretaría General de este Organismo un escrito en ocho (08) fojas, suscrito por la señora Joanna Alexandra Játiva Aguirre y la abogada Delia Yolanda Santander Santander y en calidad de anexos ciento nueve (109) fojas. Se recibió en este Despacho el mismo día a las 15h24. (Fs. 54 – 171).

7. Mediante auto de 21 de septiembre de 2021, a las 14h45, este juzgador dispuso:

PRIMERO.- De conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 269.4 del Código de la Democracia y 191 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso



Causa Nro. 841-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Electoral, el Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador, el expediente íntegro, debidamente foliado en original o en copias certificadas; así como los insumos técnicos jurídicos que motivaron la remoción del cargo de la señora Joanna Alexandra Játiva Aguirre. Para el efecto, por la Secretaría Relatora de este Despacho remítase copias simples del escrito de inicio y de completación del presente recurso signado con el Nro. 841-2021-TCE. En caso de incumplimiento de esta disposición, será causal para la suspensión del Movimiento Político por el tiempo que lo determine este Tribunal de acuerdo con lo previsto al último inciso del artículo 331 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Oficiar al presidente nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, para que, por sí mismo o a través de quien corresponda, en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, certifique si se agotaron todas las instancias internas que dieron origen a la interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, previsto en el artículo 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, presentado por la señora Joanna Alexandra Játiva Aguirre. (Fs. 173 – 174 vta.).

8. El 24 de septiembre de 2021, a las 10h56, se recibió en la Secretaría General de este Organismo un escrito en una (01) foja, suscrito por el señor Julio César Loayza Romero, representante legal del Movimiento Ecuatoriano Unido y en calidad de anexos veinte y siete (27) fojas. Se recibió en este Despacho el mismo día y mes, a las 11h44. (Fs. 185 – 213).

9. Mediante auto de 11 de octubre de 2021, a las 15h00, este juzgador dispuso:

(...)**PRIMERO.-** En virtud al artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente íntegro en original o copias certificadas, debidamente organizadas y foliadas de los documentos enviados por el Movimiento Ecuatoriano Unido, con respecto a la remoción del cargo de la señora Joanna Alexandra Játiva Aguirre.

SEGUNDO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito. (...). (Fs. 215 – 217).

10. El 13 de octubre de 2021, a las 15h58, se recibió en la Secretaría General de este Organismo el Oficio No. CNE-SG-2021-2881-OF de 13 de octubre de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en



calidad de anexos treinta y siete (37) fojas. Se recibió en este Despacho el mismo día y mes, a las 16h16. (Fs. 228 – 265)

11. Mediante auto de 23 de noviembre de 2021, a las 09h00, este juzgador dispuso:

PRIMERO.- En virtud al artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, indique a este juzgador la dirección exacta (calles, numeración, cantón, provincia) de la sede principal del Movimiento Ecuatoriano Unido, así como certifique los nombres y apellidos de la persona que ostenta el cargo de Defensor del Afiliado del referido Movimiento. (Fs. 267 – 272).

12. El 25 de noviembre de 2021, a las 10h34 ingresó en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. CNE-SG-2021-3372-OF, suscrito por la doctora María Gabriela Herrera Torres, secretaria general del Consejo Nacional Electoral, en el cual, adjunta a su vez, el Memorando Nro. CNE-DNOP-2021-2593-M de 23 de noviembre de 2021, suscrito por el Mgs. Esteban Bolívar Rosero Núñez, director nacional de Organizaciones Políticas del CNE, en el cual señala:

“(…) la sede nacional registrada a la presente fecha por el Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, se encuentra ubicada en la Av. República del Salvador y Portugal, Edificio Gabriela 3, Oficina 702, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Por otro lado revisada la nómina de la Directiva Nacional de dicha Organización Política, registrada a la presente fecha, consta el nombre de la señora Mirian Rocío Mora Aroca, con cédula de identidad No. 0502616303, como Defensora de los Adherentes Permanentes”. (Fs. 279 -281).

13. Mediante auto de 30 de noviembre de 2021, a las 12h30, este juzgador admitió a trámite la presente causa y dispuso:

“**PRIMERO.-** A través de la Secretaría General de este Tribunal, **CÍTESE** al abogado Julio César Loayza Romero en la dirección ubicada en la avenida 10 de Agosto y Bartolomé de las Casas, Edificio Electro Quito, Oficina de Asesoría Jurídica, de la ciudad de Quito. Acompañese a la citación, copia certificada, en formato digital, del expediente íntegro.

Se le recuerda al recurrido que conforme lo determina el inciso primero del artículo 97 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, tiene cinco (05) días contados a partir de la última citación para contestar el recurso presentado en su contra, así como para anunciar y presentar las pruebas de descargo que correspondan y deberá pronunciarse



Causa Nro. 841-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la recurrente. Se le recuerda además, que deberá señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar casilla contencioso electoral.

SEGUNDO.- Con relación al auxilio judicial de pruebas solicitados por la recurrente, Joanna Alexandra Játiva Aguirre, dispongo:

2.1. Oficiar al **secretario ejecutivo del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4**, para que, en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador lo siguiente: **i)** Copia certificada de la convocatoria a la Sesión de la Directiva Nacional de 27 de mayo de 2021 con la razón sentada de los medios por los que fue notificada con la referida convocatoria a la Directiva Nacional y a la señora Joanna Játiva Aguirre; **ii)** Certifique si la señora Joanna Játiva Aguirre fue notificada de dicha convocatoria; **iii)** Copia certificada de la citación realizada por la Comisión de Ética y Disciplina del Movimiento Ecuatoriano Unido a la señora Joanna Játiva Aguirre dentro del proceso disciplinario interno instaurado en su contra; **iv)** Copia certificada del oficio de la Comisión de Disciplina y Ética donde pone en conocimiento de la Directiva Nacional el informe técnico político de la referida Comisión; **v)** Copia certificada del Reglamento Interno y/o Disciplinario del Movimiento Ecuatoriano Unido con la debida especificación de la fecha de expedición y sus respectivas convocatorias legalmente realizadas incluyendo las actas de las sesiones donde se trató la aprobación de dicho reglamento; y la fecha de registro en el Consejo Nacional Electoral de dicho Reglamento; **vi)** Certifique la votación individual de cada uno de los miembros de la Directiva Nacional legalmente posesionados y en funciones referente a la decisión que se tomó en la sesión de la Directiva Nacional de 27 de mayo de 2021; y, **vii)** Copia certificada del Régimen Orgánico vigente del Movimiento Ecuatoriano Unido con sus últimas reformas, en caso de existir.

TERCERO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deben entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de esta ciudad de Quito.

CUARTO.- Conforme al numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remítase atento oficio con copia, en formato digital, de todo el expediente de la causa No. 841-2021-TCE a la señora **Mirian Rocío Mora Aroca**, Defensora de los Adherentes Permanentes del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4 en la sede del Movimiento ubicada en la Av. República del Salvador y Portugal, Edificio Gabriela 3, Oficina 702, del cantón Quito, provincia de Pichincha, de acuerdo a la información proporcionada por el Consejo Nacional Electoral". (Fs. 283 – 286).

14. El 02 de diciembre de 2021, a las 08h37, se recibió en la Secretaría General de este Organismo un escrito en dos (02) fojas, suscrito por el abogado Julio César Loayza



Romero, representante legal del Movimiento Ecuatoriano Unido y en calidad de anexos dieciocho (18) fojas. Se recibió en este Despacho el mismo día y mes, a las 08h46. (Fs. 310 – 329).

15. El 07 de diciembre de 2021, a las 10h38, se recibió en la Secretaría General de este Organismo un escrito en dos (02) fojas, suscrito por el abogado Julio César Loayza Romero, representante legal y secretario ejecutivo del Movimiento Ecuatoriano Unido y en calidad de anexos quince (15) fojas. Se recibió en este Despacho el mismo día y mes, a las 10h58. (Fs. 332 – 348).

16. Mediante auto de 10 de diciembre de 2021, a las 14h30, este juzgador dispuso:

“(…) **PRIMERO.-** De conformidad al artículo 97 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se corre traslado de manera digital, a la señora Joanna Alexandra Játiva Aguirre, con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el abogado Julio César Loayza Romero, representante legal del Movimiento Ecuatoriano Unido.

SEGUNDO.- Señálese para el **viernes 17 de diciembre de 2021, a las 12h00**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos, la misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble número N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 96 a 99 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En consideración a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, se comunica que el aforo del auditorio se encuentra limitado; y que, las partes procesales y sus abogados patrocinadores deberán acudir a la referida diligencia respetando las medidas de bioseguridad.

TERCERO.- Hágase conocer a las partes procesales que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y **no justificar su inasistencia**, la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos **se llevará a cabo en rebeldía**, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



Causa Nro. 841-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

CUARTO.- El procedimiento de la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia.

QUINTO.- Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente íntegro de la causa No. 841-2021-TCE para su consulta en la Secretaría Relatora de este despacho.

SEXTO.- Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia y remítase copia simple en formato digital del expediente.

SÉPTIMO.- Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos la cual se desarrollará el **viernes 17 de diciembre de 2021, a las 12h00**, misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble número N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

OCTAVO.- De conformidad al artículo 99 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remítase atento oficio a la Defensora del Afiliado del Movimiento Ecuatoriano Unido, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que asista Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos la cual se desarrollará el **viernes 17 de diciembre de 2021, a las 12h00**, misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble número N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, remítase copia simple en formato digital del expediente. (...)” (Fs. 283 – 286).

17. El 15 de diciembre de 2021, a las 19h59, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: joa_capri@hotmail.com que pertenece a la señora Johanna Játiva Aguirre mediante el cual adjunta un documento en formato PDF que tiene como título: “**oficio solicitud a JUEZ TORRES AUDIENCIA.pdf**”, el mismo que una vez descargado se evidencia que es un documento en una (01) foja, donde consta la imagen de la firma de la señora Johanna Játiva Aguirre, mediante el cual solicita:

“(…) Pongo en su conocimiento qué, motivos personales, laborales y domésticos obstaculizan mi traslado y el de mi patrocinadora a la ciudad de Quito; dado que, como es



Causa Nro. 841-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

de conocimiento público, atravesamos esta terrible pandemia, misma que nos ha aquejado a todos los ciudadanos moral y económicamente; y en mi calidad de madre de 3 hijos y divorciada; sustento único de familia y padre y madre de hogar; acudo a su buena voluntad, para rogarle y solicitar de favor, que la Audiencia Oral única de Pruebas y Alegato; sea realizada en forma telemática a la cual estoy dispuesta a acudir a las instalaciones del Consejo Nacional Electoral; Delegación Provincial de Santa Elena; (...)" (Fs. 384 – 385).

18. El 16 de diciembre de 2021, a las 10h08, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: cllanos@defensoria.gob.ec que pertenece a la Defensoría Pública mediante el cual adjunta un documento en formato PDF que tiene como título: “**AUDIENCIA TCE 17 DE DICIEMBRE – 12H00.pdf**”, el mismo que una vez descargado se evidencia que es un documento en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha. (Fs. 387 – 388).

19. Con Auto de 16 de diciembre de 2021, a las 14h45, este juzgador dispuso:

PRIMERO.- Por esta ocasión, en aras de garantizar el derecho al debido proceso en la garantía básica de la defensa; así como, el acceso a la justicia electoral; y en virtud, de que es la propia recurrente quien realiza el pedido a través de su correo personal señalado previamente en el expediente electoral de la causa No. 841-2021-TCE, este juzgador acepta el pedido de la comparecencia de la recurrente y de su abogada patrocinadora vía telemática. Para lo cual, se señala el siguiente link:

Pleno Secretaria le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: Causa 841-2021-TCE

Hora: 17 dic. 2021 12:00 Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/81751757029?pwd=Q285K3dqa044cHRwcUszeHp0aldtZz09>

ID de reunión: [817 5175 7029](https://us02web.zoom.us/j/81751757029)

Código de acceso: 112233



Móvil con un toque

+16699009128,,81751757029#,,, *112233# Estados Unidos (San Jose)

+12532158782,,81751757029#,,, *112233# Estados Unidos (Tacoma)

Marcar según su ubicación

[+1 669 900 9128](tel:+16699009128) Estados Unidos (San Jose)

[+1 253 215 8782](tel:+12532158782) Estados Unidos (Tacoma)

[+1 301 715 8592](tel:+13017158592) Estados Unidos (Washington DC)

[+1 312 626 6799](tel:+13126266799) Estados Unidos (Chicago)

[+1 346 248 7799](tel:+13462487799) Estados Unidos (Houston)

[+1 646 558 8656](tel:+16465588656) Estados Unidos (New York)

ID de reunión: [817 5175 7029](https://us02web.zoom.us/j/81751757029)

Código de acceso: 112233

Encuentre su número local: <https://us02web.zoom.us/j/81751757029>

Se le recuerda a la recurrente, que deberá conectarse por lo menos con 20 minutos de anterioridad a la hora señalada para la audiencia y así se puedan hacer todas las pruebas técnicas necesarias.

20. El 16 de diciembre de 2021, a las 16h15, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por el abogado Julio Loayza, secretario ejecutivo y representante legal del Movimiento Ecuatoriano Unido. Se recibió en la Relatoría del Despacho el mismo día a las 16h28 (Fs. 410- 412).

21. Impresión de correo electrónico enviado desde la dirección secretaria.general@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal de 17 de diciembre de 2021, a las 11h54 a las direcciones electrónica joa_capri@hotmail.com; yodelia28@gmail.com; y, mayra_aleja87@yahoo.com con el asunto: “AUDIENCIA CAUSA Nro. 841-2021-TCE”, en el cual, se solicita a la recurrente: “*Por medio del*



presente, se les solicita de manera urgente se conecten a la Audiencia de la causa 841-2021-TCE”.

22. El día 17 de diciembre de 2021, a las 12h00, se constituyó en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, la Audiencia de Prueba y Alegatos prevista dentro de la presente causa, a la cual, estuvo presente el señor juez de instancia conjuntamente con la secretaria relatora y asesoras de su Despacho; compareció de manera presencial, el abogado Julio César Loayza conjuntamente con su abogada patrocinadora; no obstante, al momento de que la secretaria relatora del Despacho se dispuso a verificar la comparecencia de la recurrente, señor Joanna Játiva Aguirre, y de su abogada, esto no pudo efectuarse; razón por la cual, el señor juez solicitó al responsable de la Dirección de Tecnología de este Organismo, confirme si se trata de un inconveniente del audio de la institución o de la parte recurrente; a lo cual, el ingeniero William Cargua indicó que el sistema de audio y video de la institución estaba funcionando con normalidad y que se trataba de un problema de la recurrente.

23. Impresión de correo electrónico reenviado el 17 de diciembre de 2021, a las 12:16 desde la dirección secretaria.general@tce.gob.ec a las direcciones angel.torres@tce.gob.ec; giovanna.velez@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; y, jenny.loyo@tce.gob.ec en el cual se envía el correo remitido desde la dirección joa_capri@hotmail.com a la dirección secretaria.general@tce.gob.ec, con el asunto: “RE: AUDIENCIA CAUSA Nro. 841-2021-TCE”, en el cual, indica: *“Estamos conectados mi abogada Delia Santander y mi persona”.*

24. Impresión de correo electrónico reenviado el 17 de diciembre de 2021, a las 12:53 desde la dirección secretaria.general@tce.gob.ec a las direcciones angel.torres@tce.gob.ec; giovanna.velez@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; y, jenny.loyo@tce.gob.ec en el cual se envía el correo remitido desde la dirección joa_capri@hotmail.com a la dirección secretaria.general@tce.gob.ec, con el asunto: “RE: AUDIENCIA CAUSA Nro. 841-2021-TCE”, en el cual, indica: *“Estimado Juez, cumplo con informar que dando estricto cumplimiento a la presentación de audiencia dentro de la causa 841-2021-tce estuve conectada con mi abogada patrocinadora a las 11h30 del día señalado. Cabe resaltar que no se podía escuchar la intervención del juez en ningún momento. Aparecía el indicador de que el micrófono del juez estaba silenciado. Solo pudimos observar que el señor juez hablaba pero no se escuchaba más que un breve retorno del micrófono de AUDITORIO TCE. Por lo tanto, solicito por favor comunicar por este medio que providencia se dictó dentro de esta instancia”.*



25. Impresión de correo electrónico reenviado el 22 de diciembre de 2021, a las 12:05 desde la dirección secretaria.general@tce.gob.ec a las direcciones angel.torres@tce.gob.ec; giovanna.velez@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; y, jenny.loyo@tce.gob.ec en el cual se envía el correo remitido desde la dirección joa_capri@hotmail.com a la dirección secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto: “SOLICITUD PROVIDENCIA CAUSA 841-2021-TCE”, en el cual adjunta un archivo “OFICIO 2 A SR JUEZ TORRES, pdf”, el cual, una vez descargado se verifica que es un documento firmado por la señora Joanna Alexandra Játiva Aguirre; no obstante, no se valida su firma en el Sistema FirmaEC 2.8.0.

26. Mediante auto de 23 de diciembre de 2021, a las 11h30, este juzgador dispuso:

“(…)PRIMERO.- En atención a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y en virtud, de que a la parte recurrente, señora Joanna Alexandra Játiva Aguirre, quien solicitó comparecer vía telemática, no se pudo verificar su comparecencia a la referida Audiencia debido a dificultades tecnológicas, este juzgador suspendió el desarrollo de la Audiencia de Prueba y Alegatos, a fin de garantizar el debido proceso y el cumplimiento de todas sus garantías básicas, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDO.- Se dispone que la Audiencia de Prueba y Alegatos se reinstale el día **miércoles 05 de enero de 2022, a las 10h00 de manera presencial para todas las partes procesales**, en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble número N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 96 a 99 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En consideración a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, se comunica que el aforo del auditorio se encuentra limitado; y que, las partes procesales y sus abogados patrocinadores deberán acudir a la referida diligencia respetando las medidas de bioseguridad.

TERCERO.- En atención al pedido efectuado por el abogado Julio César Loayza Romero, de que se le autorice la prueba testimonial del señor Jorge Luis Donoso Almeida para que comparezca a la Audiencia de Prueba y Alegatos, se le niega dado que, la etapa procesal para que anuncie y presente sus pruebas de descargo precluyó, de conformidad a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Se les recuerda a las partes procesales que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado



defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y **no justificar su inasistencia**, la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos **se llevará a cabo en rebeldía si no asiste el legitimado pasivo, o a su vez, se declarará el abandono del recurso si no asiste la legitimada activa**, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- El procedimiento de la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia.

SEXTO.- Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente íntegro de la causa No. 841-2021-TCE para su consulta en la Secretaría Relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia. Remítase copia simple, en formato digital, de las últimas actuaciones dentro del presente expediente que obran a foja 410 en adelante.

OCTAVO.- Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos la cual se desarrollará el **miércoles 05 de enero de 2022, a las 10h00**, misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble número N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

NOVENO.- De conformidad al artículo 99 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remítase atento oficio a la Defensora del Afiliado del Movimiento Ecuatoriano Unido, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que asista Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos la cual se desarrollará el **miércoles 05 de enero de 2022, a las 10h00**, misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble número N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, remítase copia simple, en formato digital, de las últimas actuaciones dentro del presente expediente que obran a foja 410 en adelante.(...)” (Fs. 421 – 431).

27. Mediante auto de 04 de enero de 2022 a las 10h30, este juzgador dispuso:



Causa Nro. 841-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

“(…) **PRIMERO.-** Por actividades inherentes e impostergables del Despacho de este juzgador, difiérase la Audiencia de Prueba y Juzgamiento, dispuesta para el día miércoles 05 de enero de 2022, a las 10h00, mediante auto de 23 de diciembre de 2021, para el día **martes 25 de enero de 2022 a las 10h00** en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una defensora o defensor público en la referida Audiencia.

TERCERO.- Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente íntegro de la causa No. 841-2021-TCE para su consulta en la Secretaría Relatora de este Despacho.

CUARTO.- Se remita atento oficio al comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que se disponga la presencia de personal policial para resguardo del orden, antes, durante y después de la Audiencia que se desarrollará el día **martes 25 de enero de 2022, a las 10h00**, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, ubicado en el inmueble No. N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito. (…)

28. El 19 de enero de 2022, a las 16h15, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (01) foja, suscrito por el abogado Julio César Loayza Romero, representante legal del Movimiento Ecuatoriano Unido y el abogado Luis Santiago Bastidas Collantes, mediante el cual manifiesta que cambia de abogada y que ahora designa como patrocinador al abogado Luis Santiago Bastidas Collantes.

29. El 21 de enero de 2022, a las 12h39, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (01) foja, suscrito por el abogado Stalin Pozo Sánchez, abogado patrocinador de la señora Joanna Alexandra Játiva Aguirre, mediante el cual manifiesta textualmente:

“(…) Solicito a su dignísima autoridad que se difiera la Audiencia Única y Pruebas y Alegatos establecida para el día martes 25 de enero a las 10h00, por el motivo que tengo otra diligencia del Reconocimiento del lugar de los Hechos accidente de Tránsito en el sector de Guayllabamba señalada por la Fiscalía General del Estado para el mismo día 25 de enero cuya diligencia es señalada por tercera ocasión desde el anterior año. (…)

30. Con auto de 24 de enero de 2022, a las 09h20, este juzgador dispuso:



“**PRIMERO.-** Negar el pedido de diferimiento de la Audiencia de Prueba y Alegatos fijada para el día 25 de enero de 2022, a las 10h00, requerida por el abogado Stalin Pozo Sánchez, uno de los patrocinadores de la recurrente Joanna Alexandra Játiva Aguirre; en virtud de que, este juzgador señaló la mencionada diligencia mediante auto de 04 de enero de 2022, siendo notificada el mismo día, por lo que, es evidente que la audiencia fue fijada antes de la diligencia a la cual hace referencia en su escrito de 21 de enero de 2022; en consecuencia, queda en firme todo lo dispuesto en auto de 04 de enero de 2022 a las 10h30”.

31. El 25 de enero de 2022, se llevó a cabo la Audiencia de Prueba y Alegatos fijada mediante auto de 04 de enero de 2022.

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar el análisis de forma correspondiente.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Competencia

32. El Tribunal Contencioso Electoral es competente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República (en adelante, CRE) y del numeral 4 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOPCD) para conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas.

2.2. Legitimación activa

33. Conforme lo prescribe el artículo 269 de la LOEOPCD, el recurso subjetivo contencioso electoral puede ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos previstos en la referida Ley, dentro de los tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra.

34. En concordancia con la disposición descrita en el artículo 269 de la LOEOPCD, hay que señalar que el artículo 244 *ibidem* prevé que: “*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales (...)*”. Por su parte, el numeral 6 del artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante RTTCE), considera parte procesal a “*el afiliado, adherente permanente, los precandidatos a la dirigencia interna o a cargos de elección popular y a la organización política, cuando se trate de asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas*”.



35. Al respecto, cabe indicar que la señora Joanna Alexandra Játiva Aguirre interpuso recurso subjetivo contencioso electoral sobre asuntos litigiosos internos, de conformidad a los artículos 189 y 190 del RTTCE, el 23 de agosto de 2021, en calidad de secretaria nacional de comunicación y directora provincial de Santa Elena del Movimiento Ecuatoriano Unido, en uso de sus propios derechos. Al efecto, este juzgador, mediante auto de 15 de septiembre de 2021, dispuso que la recurrente aclare la calidad en la que comparece y adjunte la documentación que acredite dicha calidad, para lo cual, el 17 de septiembre de 2021 aclaró que comparece en calidad de secretaria nacional de comunicación y adherente permanente, de conformidad a la nómina de la directiva del Movimiento Ecuatoriano Unido y que obra a foja 89 del expediente electoral, por lo tanto, cuenta con legitimación activa.

2.3. Oportunidad

36. Por otra parte, la señora Joanna Alexandra Játiva Aguirre presentó el recurso subjetivo contencioso sobre asuntos litigiosos internos en contra de la Resolución tomada en sesión de 27 de mayo de 2021, la cual le fue notificada a la referida recurrente mediante Oficio Nro. CNE-DPSE-2021-0240-OF el 19 de agosto de 2021, suscrito por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonafanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, conforme consta de foja 152 y vuelta del expediente electoral; en consecuencia, el recurso fue presentado de manera oportuno de conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 190 del RTTCE.

2.4. Agotamiento de las instancias internas de la organización política

37. El artículo 371 de la LOEOPCD y artículo 190 del RTTCE, prevén que el recurso subjetivo contencioso electoral sobre asuntos litigiosos internos podrá ser interpuesto **siempre y cuando se hayan agotado las instancias internas de la organización política**. En el caso, en particular, este juzgador mediante auto de 21 de septiembre de 2021, dispuso a la organización política certifique si se agotaron todas las instancias internas que dieron origen a la interposición del presente recurso (énfasis añadido).

38. El 24 de septiembre de 2021, el abogado Julio César Loayza Romero, en su calidad de representante legal del Movimiento Ecuatoriano Unido, certifica:

Nuestra Organización Política, ha cumplido y agotado todas las instancias internas, en apego estricto al derecho a la legítima defensa y a todo el contingente legal de la normativa interna de nuestra organización, en respeto a la verdad, a la lealtad y oportunidad que todo ciudadano integrante de nuestra organización tiene para afirma o negar todo acto realizado,



en especial de la señora Joanna Alexandra Játiva Aguirre. Velando así por los intereses y principios de la democracia y de los derechos de participación de todos quienes integramos el Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4. (F. 186).

39. Por lo tanto, siendo un requisito *sine qua non* que los afiliados o adherentes permanentes de las organizaciones políticas agoten las vías internas, conforme lo manda la normativa electoral, es pertinente señalar que en el presente caso sí se cumplió con esta condición.

40. Ahora bien, cabe señalar, además, que en la Audiencia de Prueba y Alegatos llevada a cabo el 25 de enero de 2022, conforme consta en el Acta y grabación de la referida diligencia, el juez solicitó a las partes señalen nuevamente si se agotaron las instancias internas, para lo cual, la parte actora señaló que sí se agotaron todas las instancias internas, con sujeción a las normas internas del Movimiento Ecuatoriano Unido; y, la parte denunciada también lo afirmó.

41. Por lo expuesto, se evidencia que consta del expediente electoral, la pieza procesal necesaria que es la certificación emitida por la organización política; así como, las afirmaciones realizadas por las partes procesales en la Audiencia de Prueba y Alegatos que efectivamente se agotaron las vías de impugnación internas, correspondiendo de esa manera, a este juzgador realizar el debido análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Situación Fáctica

3.1.1 Alegaciones de la recurrente en su escrito de interposición del recurso y en su escrito de complementación

42. La señora Joanna Játiva acude ante esta Magistratura Electoral señalando, en lo principal, que el señor Julio César Loayza Romero, representante legal del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, de manera ilegal, arbitraria e inconstitucional violó el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, dado que, a su criterio, la Resolución de los miembros de la Directiva Nacional del referido Movimiento en sesión de 27 de mayo de 2021, suscrita por el ingeniero Fabián Zúñiga, presidente del Movimiento y el abogado Julio César Loayza Romero.



43. De igual manera, manifiesta que, la organización política no ha dado respuesta a sus solicitudes, por lo que solicita el auxilio contencioso electoral, a fin de que este Organismo, declare de manera expresa la vulneración a sus derechos constitucionales.

44. Luego, con el escrito de aclaración, la recurrente precisa que el 19 de agosto de 2021, mediante Oficio Nro. CNE-DPSE-2021-0240-OF, suscrito por la licenciada Julia Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, le fue notificada la Resolución adoptada por la organización política el 27 de mayo de 2021 y en la cual, se adjuntó el informe técnico del secretario de la Comisión de Ética y Disciplina del Movimiento tomado sobre su persona y en la que se resolvió su remoción.

45. Señala, además, que en ningún momento fue notificada en legal y debida forma sobre el inicio de algún proceso disciplinario en su contra, así como, indica que fue bloqueada del WhatsApp por parte del representante legal del Movimiento. Por lo que manifiesta que ha enviado múltiples solicitudes requiriendo información y explicaciones, pero no ha obtenido respuesta alguna.

46. De ahí, indica que finalmente con oficio Nro. CNE-DPSE-2021-0240-OF, la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena le otorgó la documentación certificada y completa sobre su presunta falta; para lo cual, señala que con Oficio Nro. 005JJA-2021 de 26 de julio de 2021, requirió al abogado Julio César Loayza Romero por tercera vez toda la información y documentación requerida para el presente caso, dejando en claro que ha agotado todas las instancias internas de la organización política, a fin de hacer respetar sus derechos.

3.1.2 Pretensión

47. La recurrente manifiesta: *“(…) amparada en los artículos 189 y 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, interpongo Recurso Subjetivo Contencioso Electoral sobre asuntos litigiosos internos de la organización política Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, representado legalmente por el Ab. Julio César Loayza Romero, en contra de la Resolución de loa (sic) Miembros de la Directiva Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, tomada en sesión del 27 de mayo de 2021, por considerarse vulnerados mis derechos al **DEBIDO PROCESO** y **A LA LEGÍTIMA DEFENSA**, en vista de que he sido expulsada sin haberse iniciado los procesos disciplinarios internos de la Organización Política, por lo que **INMEDIATAMENTE** luego del proceso Contencioso Electoral, este Honorable Pleno del TCE, debe declarar **NULO DE NULIDAD ABSOLUTA**, todo lo actuado por esta Organización Política en mi contra y se debe **DISPONER** restituirme al Cargo de Secretaria Nacional de*



*Comunicación así como también al cargo de Directora Provincial de Santa Elena, ya que no he cometido ninguna falta ni he incurrido en alguna causal para esta remoción **ESPURIA, ILEGAL, ARBITRARIA E INCONSTITUCIONAL** que de manera lesiva vulnera mis derechos constitucionales por haberse vulnerado el debido proceso al no concederme mi derecho a la defensa (...)*”.

3.1.3 Contestación formulada por el abogado Julio César Loayza Romero

48. El 24 de septiembre de 2021, el abogado Julio César Loayza Romero, en atención a la disposición emanada por esta autoridad electoral, procedió a certificar que se habían agotado las instancias internas de la organización política a la cual representa; así como, manifiesta que adjunta el expediente íntegro y debidamente foliado, en el que constan los insumos técnicos jurídicos que motivaron la remoción del cargo de la señora Joanna Játiva Aguirre.

3.2 Antecedentes previos al planteamiento y resolución de los problemas jurídicos

49. El día 25 de enero de 2022, a las 10h00 se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos, a la cual compareció; por una parte, la recurrente, señora Joanna Alexandra Játiva Aguirre, junto con su abogado patrocinador, Stalin Germán Pozo Sánchez, con matrícula del Foro de Abogados Nro. 17-2014-926; el recurrido: abogado Julio César Loayza Romero junto con su abogado Luis Santiago Bastidas Collantes con matrícula del Foro de Abogados Nro. 17-2016-1182. El suscrito juez electoral permitió que las partes procesales intervengan en la referida diligencia sin determinar límite de tiempo, a fin de que se les garantice plenamente su ejercicio del derecho a la defensa.

50. Se deja constancia que la secretaria relatora de este Despacho, abogada Jenny Loyo Pacheco actuó en la referida diligencia, de manera telemática vía zoom, debido a temas inherentes a su salud. Así mismo, se deja constancia que asistió el doctor Germán Jordan, como defensor público asignado a la defensa en la causa; no obstante, al haber tenido las partes procesales patrocinio particular, no fue necesaria su intervención. Y finalmente, se indica que no existieron pruebas testimoniales solicitadas por ninguna de las partes procesales.

3.2.1 Pruebas de Cargo

51. Las actuaciones durante la audiencia de pruebas y alegatos y las pruebas practicadas constan en el expediente electoral, las mismas que serán apreciadas y singularizadas por este juzgador.



3.2.1.1 Pruebas Documentales: De acuerdo a lo previsto en el artículo 159 del RTTCE, la prueba documental es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho.

- a) Copia simple del correo electrónico joa_capri@hotmail.com de 23 de agosto de 2021 (F. 1)
- b) Copia simple del Oficio Nro. CNE-DPSE-2021-0240-OF de 16 de agosto de 2021 (F. 2)
- c) Copia simple del Oficio S/N de 27 de mayo de 2021, suscrito por el abogado Julio César Loayza Romero, secretario ejecutivo y representante legal del Movimiento (F. 3)
- d) Copia simple de la convocatoria a la Directiva Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido de 27 de mayo de 2021 (F. 4)
- e) Copia simple de la asistencia de la reunión de la Directiva Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, suscrito por el abogado Julio César Loayza Romero, secretario ejecutivo del Movimiento (F. 5)
- f) Copia simple del informe técnico del accionar de la directora provincial de Santa Elena y secretaria de comunicación del Movimiento Ecuatoriano Unido, suscrito por el secretario de Ética y Disciplina y el secretario ejecutivo (Fs. 6-8)
- g) Copia simple de impresiones de conversaciones de Whatsapp (Fs. 8 – 11 vuelta).
- h) Copia simple del acta de la Directiva Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, suscrita por el presidente del Movimiento y el secretario ejecutivo (Fs. 12 – 13 vuelta)
- i) Copia simple del Oficio s/n de 27 de mayo de 2021 suscrito por el ingeniero Fabián Zúñiga Larco, presidente del Movimiento y el abogado Julio César Loayza Romero, secretario ejecutivo (F. 14 vuelta)
- j) Copia simple del oficio s/n de 27 de mayo de 2021, suscrito por la ingeniera María Beatriz Moreno Heredia (F. 15 vuelta)
- k) Copia simple del Oficio s/n de 27 de mayo de 2021, suscrito la ingeniera María Beatriz Moreno Heredia (F. 16 vuelta)



- l)** Copia simple del oficio s/n de 16 de junio de 2021, suscrito por Joanna Alexandra Játiva Aguirre (F. 18 y vuelta)
- m)** Copia simple del Oficio s/n de 16 de junio de 2021, suscrito por Joanna Alexandra Játiva Aguirre (F. 19 y vuelta)
- n)** Copia simple del oficio 001-JJA-2021 de 23 de junio de 2021, suscrito por Joanna Alexandra Játiva Aguirre (F. 20 - 22 vuelta)
- o)** Copia simple del oficio Nro. 004-JJA-2021 de 19 de julio de 2021, suscrito por Joanna Alexandra Játiva Aguirre (F. 23)
- p)** Copia simple de cédula de ciudadanía, certificado de votación de Joanna Alexandra Játiva Aguirre (F. 24)
- q)** Copia simple de la credencial de Foro de Abogados de Delia Santander Santander (F. 24)
- r)** Original del Oficio Nro. CNE-DPSE-2021-0227-OF de 21 de julio de 2021, suscrito electrónicamente por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora provincial electoral de Santa Elena subrogante (F. 29 y vuelta)
- s)** Copia simple del Oficio Nro. 005-JJA-2021 de 26 de julio de 2021, suscrito por Joanna Alexandra Játiva Aguirre (F. 30 y vuelta)
- t)** Copia simple del Oficio Nro. 006-JJA-2021 de 02 de agosto de 2021, suscrito por Joanna Alexandra Játiva Aguirre (Fs. 31 - 33 vuelta)
- u)** Copia simple del correo electrónico de joa_capri@hotmail.com de 23 de agosto de 2021, en el cual adjunta en copia simple la Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0610-RS (Fs. 35 – 40).
- v)** Copia simple del Régimen Orgánico del Movimiento Ecuatoriano Unido (Fs. 65 – 81).
- w)** Copia simple del correo electrónico juanitoalvarezdinosportingclub@gmail.com de 30 de junio de 2021 (Fs. 83-84)
- x)** Copia simple de la nómina de directiva de organizaciones políticas emitida por el Consejo Nacional Electoral (F. 86)



- y) Copia simple del memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1235-M de 24 de junio de 2021, suscrito por el magíster Esteban Bolívar Rosero Núñez, director nacional de Organizaciones Políticas del CNE (F. 88)
- z) Copia simple de la nómina de directiva de organizaciones políticas del Movimiento Ecuatoriano Unido, emitido por el CNE (F. 89)
- aa) Original del Oficio Nro. CNE-SG-2021-1642-OF de 25 de junio de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE (F. 90)
- bb) Compulsa del Acta de la Directiva Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, suscrito por el ingeniero Fabián Zúñiga, presidente y el doctor Julio César Loayza Romero, secretario ejecutivo del Movimiento (Fs. 90- 93)
- cc) Copia simple del correo electrónico joa_capri@hotmail.com de 17 de junio de 2021 (F. 95).
- dd) Original del Oficio s/n de 16 de junio de 2021, suscrito por Joanna Alexandra Játiva Aguirre (Fs. 96 – 97)
- ee) Original del Oficio s/n de 21 de junio de 2021, suscrito por el abogado Julio César Loayza Romero, secretario y representante legal del Mov. Ecuatoriano Unido (F. 99 y vuelta)
- ff) Copia simple del correo electrónico joa_capri@hotmail.com de 24 de junio de 2021 (F. 101).
- gg) Copia simple del Oficio Nro. 001-JJA-2021 de 23 de junio de 2021, suscrito por Joanna Alexandra Játiva Aguirre (Fs. 102-107)
- hh) Copia simple de impresiones de conversaciones de Whatsapp (Fs. 108 – 110).
- ii) Copia simple del correo electrónico joa_capri@hotmail.com de 29 de junio de 2021 (F. 112).
- jj) Copia simple del Oficio Nro. 003-JJA-2021 de 29 de junio de 2021, suscrito por Joanna Alexandra Játiva Aguirre (Fs. 113-114)



kk) Copia simple del correo electrónico de secretariageneral@cne.gob.ec de 15 de julio de 2021 (F. 116)

ll) Original del Oficio Nro. CNE-SG-2021-1780-OF de 8 de julio de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE (F.117)

mm) Original del Memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1118-M de 7 de julio de 2021, suscrito por el doctor Oswaldo Fidel Ycaza Vinuesa, coordinador nacional técnico de Participación Política del CNE (Fs. 118-119).

nn) Original del Oficio Nro. 004-JJA-2021, de 19 de junio de 2021, suscrito por Joanna Alexandra Játiva Aguirre (F. 121)

oo) Copia simple del correo electrónico santaelena@cne.gob.ec de 29 de julio de 2021 (F. 123)

pp) Original del Oficio Nro. CNE-DPSE-2021-0227-OF de 21 de julio de 2021, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena subrogante, en la cual adjunta la Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0610-RS de 08 de julio de 2021 (Fs. 124 – 134).

qq) Original del Oficio Nro. 006-JJA-2021, de 02 de agosto de 2021, suscrito por Joanna Alexandra Játiva Aguirre (Fs. 137- 142)

rr) Copia simple del correo electrónico joa_capri@hotmail.com de 13 de agosto de 2021, en el cual, adjunta original del Oficio Nro. CNE-DPSE-2021-0237-OF de 10 de agosto de 2021, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena subrogante (Fs. 144- 150).

ss) Copia simple del Oficio Nro. CNE-DPSE-2021-0240-OF del 16 de agosto de 2021, suscrito por el licenciado Giovanni Guisepppe Bonafanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en el cual, adjunta copias compulsas del Oficio s/n de 27 de mayo de 2021, suscrito por el abogado Julio César Loayza Romero, secretario ejecutivo y representante legal del Mov. Ecuatoriano Unido; copia compulsada de la convocatoria a la Directiva Nacional del Mov. Ecuatoriano Unido de 27 de mayo de 2021, suscrito por el presidente del Movimiento; copia compulsada de asistentes de la reunión Directiva Nacional del Mov. Ecuatoriano Unido suscrito por el abogado Julio César Loayza Romero, secretario ejecutivo del Movimiento; copia compulsada del informe técnico político del accionar de la directora provincial de Santa Elena y secretaria de Comunicación del



Movimiento, de 27 de mayo de 2021, suscrito por el secretario de la Comisión de Ética y Disciplina y Julio César Loayza Romero, secretario ejecutivo; capturas de pantalla de Whatsapp; copia simple del acta de la Directiva Nacional del Movimiento de 27 de mayo de 2021; copia compulsada del Oficio s/n de 27 de mayo de 2021, suscrito por el presidente y el secretario ejecutivo del Movimiento; copia compulsada del Oficio s/n de 27 de mayo de 2021, suscrito por la ingeniera María Beatriz Moreno Heredia; copia simple del Oficio s/n de 27 de mayo de 2021, suscrito por la ingeniera María Beatriz Moreno Heredia. (Fs. 152 – 167).

tt) Copia simple del correo electrónico joa_capri@hotmail.com de 27 de julio de 2021, en el cual, adjunta copia simple del Oficio Nro. 005-JJA-2021 de 26 de julio de 2021, en el que consta la dirección a la cual debe ser notificada la señora Joanna Játiva (Fs. 169-171).

3.2.2 Pruebas de Descargo

52. El 24 de septiembre de 2021, el abogado Julio César Loayza Romero, en atención a la disposición emanada por esta autoridad electoral, procedió a certificar que se habían agotado las instancias internas de la organización política a la cual representa; así como, manifiesta que adjunta el expediente íntegro y debidamente foliado, en el que constan los insumos técnicos jurídicos que motivaron la remoción del cargo de la señora Joanna Játiva Aguirre.

a) Original del Acta de la Directiva Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4 de 27 de mayo de 2021, suscrito por el ingeniero Fabián Zúñiga, presidente del Movimiento y el doctor Julio César Loayza, secretario ejecutivo del Movimiento (Fs. 187 – 188)

b) Original de la Convocatoria a la Directiva Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4 de 27 de mayo de 2021, suscrito por el ingeniero Fabián Zúñiga, presidente del Movimiento (F. 189).

c) Original de Asistentes a la reunión a la Directiva Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4 (F. 190)

d) Original del Informe Técnico Político del Accionar de la directora provincial de Santa Elena y secretaria de comunicación del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4 (Fs. 191 – 193).

e) Original del escrito s/n de 24 de junio de 2021, suscrito por el abogado Julio César Loayza, secretario ejecutivo del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4 (Fs. 194- 195).



- f) Original del escrito s/n de 21 de junio de 2021, suscrito por el abogado Julio César Loayza, secretario ejecutivo y representante legal del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4 (F. 196 y vuelta).
- g) Original del escrito s/n de 27 de mayo de 2021, suscrito por el abogado Julio César Loayza, secretario ejecutivo del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4 (F. 197 y vuelta)
- h) Original del escrito s/n de 21 junio de 2021, suscrito por el abogado Julio César Loayza, secretario ejecutivo y representante legal del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4 (F. 198 y vuelta)
- i) Original del Memorando Nro. CNE-SG-2021-2983-M de 24 de junio de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE (F. 199).
- j) Capturas de pantalla de conversaciones de Whatsapp (Fs. 200 – 210).
- k) Captura de pantalla de la página de Facebook “Ecuador y sus Encantos” (Fs. 211 – 213).

3.2.3 Expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral

53. Mediante auto de 11 de octubre de 2021, a las 15h00, este juzgador dispuso que en aplicación del artículo 9 del Reglamento de Trámites del TCE, remita a este Despacho el expediente íntegro en original o copias certificadas, debidamente organizadas y foliadas de los documentos enviados por el Movimiento Ecuatoriano Unido, con respecto a la remoción de la señora Joanna Alexandra Játiva Aguirre.

54. El 13 de octubre de 2021, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-2881-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE, remitió lo requerido por esta autoridad electoral en 37 fojas.

a) Copia certificada del Memorando Nro. CNE-DNOP-2021-2372-M de 12 de octubre de 2021, suscrito por el magíster Esteban Bolívar Rosero Núñez, director nacional de Organizaciones Políticas del CNE, en el cual, adjunta: **i)** copia certificada del Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1118-M, suscrito por el doctor Oswaldo Fidel Ycaza Vinuesa, coordinador nacional técnico de Participación Política; **ii)** copia certificada del Memorando Nro. CNE-SG-2021-3077-M de 30 de junio de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general; y este último a su vez, adjunta copia certificada del Oficio Nro. 003-JJA-2021 suscrito por Joanna Alexandra Játiva Aguirre, que a su vez, adjunta el Oficio Nro. 001-JJA-2021 de 23 de junio de 2021; suscrito por Joanna Alexandra



Játiva Aguirre, el Oficio S/N de 21 de junio de 2021, suscrito por el abogado Julio César Loayza Romero, secretario y representante legal del Movimiento Ecuatoriano Unido; y, el Oficio S/N de 16 de junio de 2021, suscrito por Joanna Alexandra Játiva Aguirre; **iii)** copia certificada del Oficio Nro. 003-JJA-2021 suscrito por Joanna Alexandra Játiva Aguirre; **iv)** copia certificada del Oficio S/N de 16 de junio de 2021, suscrito por Joanna Alexandra Játiva Aguirre; **v)** copia certificada del Oficio S/N de 21 de junio de 2021, suscrito por el abogado Julio César Loayza Romero, secretario y representante legal del Movimiento Ecuatoriano Unido; **vi)** copia certificada del Memorando Nro. CNE-SG-2021-2984-M de 24 de junio de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general; **vii)** copia certificada del Oficio S/N de 24 de junio de 2021, suscrito por el abogado Julio César Loayza Romero, secretario y representante legal del Movimiento Ecuatoriano Unido; **viii)** copia certificada del Oficio S/N de 24 de junio de 2021, suscrito por el ingeniero Fabián Zúñiga, presidente y el abogado Julio César Loayza Romero, secretario y representante legal del Movimiento Ecuatoriano Unido; **ix)** copia certificada del Oficio S/N de 24 de junio de 2021, suscrito por Irma Antonieta Sánchez Jaramillo, encargada de la Secretaría de Comunicación del Movimiento Ecuatoriano Unido; **x)** copia certificada del informe técnico político del accionar de la directora provincial de Santa Elena y secretaria de Comunicación del Movimiento, de 27 de mayo de 2021, suscrito por el secretario de la Comisión de Ética y Disciplina y Julio César Loayza Romero, secretario ejecutivo; **xi)** capturas de pantalla de Whatsapp; y, **xii)** copia certificada del acta de la Directiva Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido de 27 de mayo de 2021, suscrito por el ingeniero Fabián Zúñiga, presidente y el abogado Julio César Loayza Romero, secretario del Movimiento Ecuatoriano Unido.

3.2.4. Certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral

55. Mediante auto de 23 de noviembre de 2021, a las 09h00, este juzgador dispuso que el Consejo Nacional Electoral emita una certificación en la cual conste: “(...) *dirección exacta (calles, numeración, cantón, provincia) de la sede principal del Movimiento Ecuatoriano Unido, así como certifique los nombre y apellidos de la persona que ostenta el cargo de Defensor del Afiliado del referido Movimiento*”.

56. Al efecto, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-3372-OF de 24 de septiembre de 2021, la doctora María Gabriela Herrera Torres, secretaria general del CNE subrogante, adjunta la respuesta emitida por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en la cual, indica:

(...) la sede nacional registrada a la presente fecha, por el Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, se encuentra ubicada en la Av. República del Salvador y Portugal, Edificio Gabriela 3, Oficina 702, del cantón Quito, provincia de Pichincha.



Por otro lado, revisada la nómina de la Dirección Nacional de dicha Organización Política registrada a la presente fecha, consta el nombre de la señora Mirian Rocío Mora Aroca, con cédula de identidad No. 0502616303, como Defensora de los Adherentes Permanentes.

3.2.5 Auxilio Contencioso Electoral

57. Mediante auto de 30 de noviembre de 2021, a las 12h30, este juzgador dispuso al secretario ejecutivo del Movimiento Ecuatoriano Unido remita a este Despacho: **i)** Copia certificada de la convocatoria a la Sesión de la Directiva Nacional de 27 de mayo de 2021 con la razón sentada de los medios por los que fue notificada con la referida convocatoria a la Directiva Nacional y a la señora Joanna Játiva Aguirre; **ii)** Certifique si la señora Joanna Játiva Aguirre fue notificada de dicha convocatoria; **iii)** Copia certificada de la citación realizada por la Comisión de Ética y Disciplina del Movimiento Ecuatoriano Unido a la señora Joanna Játiva Aguirre dentro del proceso disciplinario interno instaurado en su contra; **iv)** Copia certificada del oficio de la Comisión de Disciplina y Ética donde pone en conocimiento de la Directiva Nacional el informe técnico político de la referida Comisión; **v)** Copia certificada del Reglamento Interno y/o Disciplinario del Movimiento Ecuatoriano Unido con la debida especificación de la fecha de expedición y sus respectivas convocatorias legalmente realizadas incluyendo las actas de las sesiones donde se trató la aprobación de dicho reglamento; y la fecha de registro en el Consejo Nacional Electoral de dicho Reglamento; **vi)** Certifique la votación individual de cada uno de los miembros de la Directiva Nacional legalmente posesionados y en funciones referente a la decisión que se tomó en la sesión de la Directiva Nacional de 27 de mayo de 2021; y, **vii)** Copia certificada del Régimen Orgánico vigente del Movimiento Ecuatoriano Unido con sus últimas reformas, en caso de existir.

58. El 02 de diciembre de 2021, el abogado Julio César Loayza Romero remitió a este Despacho lo requerido por la autoridad electoral, en la cual, a su vez, deja constancia que: *“la convocatoria de la Directiva Nacional de 27 de mayo de 2021, fue publicada en la página Facebook del Movimiento, y en vista que la señora **JOANNA ALEXANDRA JÁTIVA AGUIRRE**, fungía las funciones de Secretaria Nacional de Comunicación del Movimiento Ecuatoriano Unido, y era la persona encargada del manejo de todas las claves de acceso de la página oficial de Facebook, correos electrónicos, y de cualquier otra fuente pública que haya sido registrada ante el Consejo Nacional Electoral a favor de nuestro movimiento. El cual estas páginas han sido público y evidente que existe una manipulación irregular de dichos medios. Mismos que han sido cambiados de nombres, borrado historiales, etc. Por este motivo no puedo presentar copia certificada de la convocatoria de la Sesión de la Directiva Nacional de 27 de mayo de 2021. Por lo cual adjunto el original de la convocatoria y oficio dirigido a la señora **JOANNA***



ALEXANDRA JÁTIVA AGUIRRE, donde se le solicita las claves de las páginas oficiales del Movimiento”. (Fs. 310 – 329).

59. Luego el 07 de diciembre de 2021, el abogado Julio César Loayza Romero, como recurrido dentro de la presente causa, presenta su contestación al recurso interpuesto en su contra y presenta las siguientes pruebas de descargo:

- a) Copia simple de cédula de ciudadanía y certificado de votación de él (F. 334).
- b) Copia simple de la credencial del Foro de Abogados con matrícula profesional Nro. 17-2015-2618 (F. 335).
- c) Captura de pantalla de página de Facebook “Ecuador y sus Encantos” (Fs. 336 – 338)
- d) Captura de pantalla de Whatsapp (Fs. 339 – 348)

3.3. Actuaciones y valoración de las pruebas practicadas durante la audiencia de prueba y alegatos

60. Para iniciar, resulta necesario señalar el concepto de prueba desarrollado por Guillermo Cabanellas, en el cual se dice: es la “*Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho*”, por lo que, una vez que se ha ubicado su alcance conceptual, se puede determinar que la prueba debe llevarle al juez al convencimiento o a la certeza de los hechos puestos a su conocimiento.

61. De conformidad a lo previsto en el artículo 141 del RTTCE, y de las pruebas que fueran anunciadas y de la práctica de las pruebas realizadas en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, este juzgador estima pertinente señalar, en primer lugar, que la parte actora a través de su abogado patrocinador, Stalin German Pozo Sánchez, señaló que sí se agotaron las instancias internas dentro de la organización política y que por eso acudieron ante el Tribunal Contencioso Electoral.

62. Seguidamente indicó que, el recurrido de manera arbitraria expulsó a la señora Joanna Alexandra Játiva Aguirre del Movimiento Ecuatoriano Unido, y por ende de las dignidades a las que ella representaba a nivel nacional y en la provincia de Santa Elena. Especifica que su defendida no fue notificada en legal y debida forma, por lo que se enteró por rumores de dicha decisión, y en tal virtud, solicitó de manera formal se le informe porque se llegó a esa arbitraria decisión, sin tener respuesta alguna a sus requerimientos, por lo que se acudió al Consejo Nacional Electoral para pedir certificaciones de las decisiones que se hayan



tomado en el Movimiento, pero lamentablemente el Consejo Nacional Electoral negó la información solicitada, siendo que ellos ya tenían dicha información y fue por ese motivo que se acudió al Tribunal Contencioso Electoral ya que se vulneró el derecho a la legítima defensa y el acceso a la información pública, por lo que insiste en justificar que se agotaron todas las instancias internas pero que no se recibió información, dejando a la señora Joanna Játiva Aguirre en absoluta indefensión. Aclara que se puede constatar que el 19 de agosto de 2021, la Delegación Provincial de Santa Elena le notificó, pero luego de las múltiples insistencias de la señora Játiva, ratificando que nunca tuvo derecho a la defensa de dicha decisión.

63. El abogado patrocinador solicita el expediente electoral para poder practicar la prueba, da lectura a documentos que él tenía en la mano. Manifiesta que se puede evidenciar que la señora Játiva no tuvo acceso a un debido proceso desde el principio para tan arbitraria decisión, por lo que solicita que sean considerados todos los documentos que ya se encuentran dentro del expediente para que se verifique dicha vulneración y el señor Juez pueda declarar la nulidad de estas decisiones arbitrarias.

64. El juez concede la palabra al abogado del recurrido quien manifiesta: que le llamó la atención la intervención del abogado patrocinador ya que se evidencia que no practicó ninguna prueba y tampoco demostró la misma, da lectura a un expediente de un informe técnico de la recurrente en los que se adjunta una captura de pantalla, en la cual se observa que la página que era antes del Movimiento Ecuatoriano Unido, ahora la señora Játiva cambió el nombre arbitrariamente y que ahora es para promover turismo, dejando al Movimiento sin su página oficial y sin sus miles de seguidores, evidenciando que se está favoreciendo personalmente pero está perjudicando al Movimiento y que con ese accionar antojadizo está cayendo en una falta leve que se encuentra dentro del Régimen Orgánico del Movimiento; y además, comienza a desinformar y a causar malestar a los militantes del Movimiento, da lectura a la captura de pantalla que ya se encuentra dentro del expediente electoral y solicita sean considerados como prueba a su favor.

65. Seguidamente, da lectura al artículo 35 del Régimen Orgánico del Movimiento que dice cuáles son los deberes de los adherentes permanentes, y que con esas conversaciones se evidencia la intención de causar malestar entre militantes y de dividir a la organización política. Manifiesta que ésta sería la segunda falta leve, por lo que aclara que las convocatorias y las notificaciones se borraron ya que quien tenía acceso a las cuentas oficiales era ella, por lo que se solicitó a la recurrente que se entreguen las claves, pero la señora Játiva no lo hizo, sino que, ella usa la página oficial del Movimiento de beneficio personal, dado que ahora le puso el nombre “Ecuador y sus Encantos”. Aclara que, sí



existieron convocatorias para expulsar y cambiar a la señora Játiva, manifestando que dichos documentos ya se encuentran dentro del expediente. Solicita que se deje sentado que el Movimiento rechaza todo intento de desequilibrio, no saben cuál es el afán de mantenerse en el cargo si ella no está de acuerdo con los ideales del Movimiento y solicita que se tome en cuenta el comportamiento de la señora Játiva en contra del Movimiento y solicita que verifique y tome en cuenta las pruebas, teniendo dos sanciones leves por lo tanto equivale a la expulsión. Finalmente, solicita que se tome en cuenta lo expuesto y manifiesta que acatarán la decisión del señor Juez.

66. En sus alegatos de cierre, el abogado de la recurrente dice: Que la página que hace alusión la defensa técnica del recurrido es personal de la señora Játiva por lo que no tienen por qué devolver al Movimiento nada, siendo absurdo el pedido. Especifica que la documentación a la que hace referencia la defensa no tiene certificación por lo que no es válida. Este recurso lo pusieron para demostrar que no existió el debido proceso y la defensa no ha podido demostrar si existió el debido proceso, simplemente se puso a hablar de una página que pertenece a la señora Játiva por lo que las pruebas no son relevantes ni justifican la expulsión. Finalmente, manifiesta que en el expediente al que hace referencia la otra parte tampoco existió notificación por lo que también carecería de validez.

67. En sus alegatos finales, el abogado del recurrido dice: Que a pesar de que la señora Játiva sabía que la directiva le había separado de su cargo, ella usó la página oficial del Movimiento Ecuatoriano Unido. Insiste en que esta página está registrada en el Consejo Nacional Electoral, además señala, que las conversaciones que ella mantuvo fueron malintencionadas, por lo que se le sancionó con dos faltas leves, siendo como consecuencia su expulsión. Finalmente, aclara que la señora Játiva sí fue notificada por lo que no se vulneró ningún derecho, que su expulsión fue por no encontrarse sus actuaciones apegadas al Régimen Orgánico del Movimiento, y, en consecuencia, apartarse de los ideales y objetivos que busca el Movimiento; por lo que, solicita que el señor juez ratifique lo actuado por la directiva del Movimiento Ecuatoriano Unido y se archive la presente acción.

68. En un segundo momento, es necesario precisar que, para el análisis y resolución del presente recurso subjetivo contencioso electoral basado en la causal 12 del artículo 269 de la LOEOPCD, solamente se tomará en cuenta a aquella prueba que tenga eficacia jurídica, entendiéndose como tal, que la prueba presentada en copia simple no constituye prueba; y que, la prueba que no hubiere seguido las reglas previstas en el numeral 2 del artículo 82 del RTTCE no serán valoradas.



69. Para el análisis del caso *in examine*, y en virtud de las actuaciones que se produjeron en la audiencia de prueba y alegatos dentro de la presente causa, este juzgador debe ser estricto en señalar que la señora Joanna Alexandra Játiva Aguirre como parte actora en el caso signado con el Nro. 841-2021-TCE debía necesariamente probar todos los hechos alegados en su escrito de interposición del recurso y del de aclaración del mismo, de conformidad a lo previsto en el artículo 143 del RTTCE.

70. Ahora bien, el artículo 162 del RTTCE relacionado a la práctica de la prueba documental en audiencia, señala:

Para la práctica de la prueba documental en audiencia se procederá de la siguiente manera:

1. Los documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente;
2. Los objetos se exhibirán y detallarán públicamente;
3. Las fotografías, grabaciones, los elementos de pruebas audiovisuales, mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos o certificados electrónicos o cualquier otro de similar naturaleza, se reproducirán en su parte pertinente en la audiencia y por cualquier medio idóneo para su percepción por los asistentes;
4. La prueba documental será incorporada al expediente para análisis y resolución del juzgador; y,
5. El aportante de la prueba deberá señalar concretamente lo que pretende demostrar o acreditar.

71. Es importante señalar que el Tribunal Contencioso Electoral ha manifestado en reiteradas ocasiones que el anuncio, práctica y valoración de la prueba garantiza la inmediación judicial, la oportunidad, pertinencia, contrastación y contradicción como principios rectores que se basan en el respeto irrestricto al debido proceso y a sus garantías.

72. En la audiencia que se llevó a cabo el 25 de enero de 2022, este juzgador debe ser enfático en señalar que la prueba anunciada por la parte recurrente no fue practicada en la referida diligencia; adicionalmente, cabe indicar que los documentos a los cuales se refirió el abogado de la señora Játiva Aguirre no fueron exhibidos ni puestos a consideración de la contraparte; no dio lectura a la parte pertinente de los documentos a los cuales hizo referencia el abogado Pozo; ni tampoco, señaló concretamente lo que pretendía demostrar, dado que empezó a divagar sobre la aparente vulneración al derecho a la defensa de su defendida, sin que existan elementos en concreto que permitan a este juzgador constatar sus afirmaciones. El mero enunciado de los documentos agregados al proceso no constituye práctica de pruebas documentales.



73. Es importante recordar a los abogados patrocinadores que en el recurso subjetivo contencioso electoral determinado en la causal 12 del artículo 269 de la LOEOPCD, existe el desarrollo de una audiencia oral única de prueba y alegatos, con el fin de que las partes procesales argumenten de mejor manera sobre la situación fáctica y jurídica que pueda ayudar al juzgador a decidir de mejor manera sobre el objeto de la controversia. De igual manera, la normativa contencioso electoral permite a través de la realización de la audiencia en estos recursos, que las partes procesales ejerzan su derecho a la defensa con plenitud y hacer notar al juez electoral sobre las posibles vulneraciones suscitadas al interior de la organización política, siempre y cuando, se hayan agotado primeramente las instancias internas que rigen, en este caso, al Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4.

74. El numeral 2 del artículo 82 del RTTCE es claro al señalar que para que la práctica de la prueba documental sea eficaz, útil, pertinente y conducente debe necesariamente darse lectura a la parte pertinente del informe, comunicación, o documento escrito que se quiera tomar como prueba. Por lo que, este juzgador debe reiterar que la prueba tiene por finalidad demostrar al juzgador de los hechos y circunstancias controvertidas; situación que, definitivamente no ha ocurrido en el presente caso; y como consecuencia de aquello, se debe concluir que la parte actora no practicó pruebas.

75. Ahora bien, con relación a la parte recurrida, este juzgador también debe señalar que el inciso segundo del artículo 143 del RTTCE es claro al señalar que, el legitimado pasivo no está obligado a producir prueba si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa. Por lo que, de la revisión del expediente electoral, se evidencia que el abogado Julio César Loayza Romero, en su calidad de recurrido, representante legal y secretario ejecutivo del Movimiento Ecuatoriano Unido ha contestado al recurso interpuesto en su contra señalando, en lo principal, que el accionar de su Movimiento ha sido en estricto apego al Régimen Orgánico que les rige y que más bien, lo único que ellos solicitan es que la señora Joanna Alexandra Játiva Aguirre les devuelva las claves de todas las redes sociales que pertenecen al Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, por lo que este juzgador no estima necesario analizar lo dicho por la parte recurrida, puesto que no contiene afirmaciones explícitas ni implícitas sobre el hecho, objeto del presente recurso.

76. De lo expuesto a lo largo de la presente sentencia, se observa que las alegaciones de la actora se centran en expresar que el Movimiento Ecuatoriano Unido, representado legalmente por el abogado Julio César Loayza Romero, vulneró sus derechos al debido proceso en la garantía de su derecho a la defensa, dentro del proceso de remoción de su cargo de secretaria nacional de comunicación; no obstante, al no haberse practicado la prueba anunciada en su escrito de interposición ni de complementación del recurso



conforme lo prevé la normativa electoral, en la etapa oportuna que era la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, este juzgador no puede establecer si existió o no dicha violación del derecho alegado.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES

77. Se deja constancia que, pese a que la normativa electoral en su artículo 99 del RTTCE determina que en los recursos subjetivos contenciosos electorales por asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas, el defensor del afiliado o adherente permanente de la organización política accionada está obligado a comparecer, la ausencia injustificada del defensor del afiliado o adherente permanente constituirá infracción electoral, en el presente caso, no se pudo notificar a la señora Mirian Rocío Mora Aroca, defensora de los adherentes permanentes del Movimiento Ecuatoriano Unido, dado que existió la razón de imposibilidad de notificación del auto de 10 de diciembre de 2021, expedido por esta autoridad electoral, dado que se obtuvo de respuesta por parte del Guardia del referido Edificio de que, en la dirección proporcionada por el Consejo Nacional Electoral, esto es, Av. República del Salvador y Portugal, Edificio Gabriela 3, Oficina 702, del cantón Quito, provincia de Pichincha, pertenece a la Constructora JM, conforme obra a foja 378 del expediente electoral y que fuera ratificado mediante auto de 23 de diciembre de 2021.

78. Cabe indicar, además, que la referida información fue comunicada también por parte de este juzgador en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos a las partes procesales, a fin de que exista claridad entre los intervinientes y no exista ninguna acción u omisión que pudiere acarrear cualquier invalidez que afecte al procedimiento.

V. DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Joanna Alexandra Játiva Aguirre, en contra del abogado Julio César Loayza Romero, representante legal del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone su archivo.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente sentencia:



Causa Nro. 841-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

3.1 A la recurrente Joanna Alexandra Játiva Aguirre, en las direcciones de correo electrónico señalados para el efecto: joa_capri@hotmail.com; yodelia28@gmail.com; mayra_aleja87@yahoo.es; y, stalin_pozo@hotmail.com.

3.2 Al señor Julio César Loayza Romero, representante legal del Movimiento Ecuatoriano Unido, en las direcciones de correo electrónico: julioloayzar@hotmail.com; santiago_bastidas_collantes@hotmail.com.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publicar la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- -” F. Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA